



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2020-00750-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA TOVAR ROMERO
DEMANDANDO: SANDRA PAOLA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda verbal de deslinde y amojonamiento promovida por LUZ MARINA TOVAR ROMERO contra SANDRA PAOLA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, comoquiera que de conformidad con el núm. 2 del art. 26 del C.G.P. en los procesos de deslinde y amojonamiento, la competencia se determina por el avalúo catastral del bien inmueble en poder del demandante.

“...Art. 26.- Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.”

Con base en la norma trascrita, y atendiendo que el valor del bien no supera los 150 s.m.m.l.v. (menor cuantía) por cuanto el avalúo para el año 2020 es de \$102.119.000, se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca, por cuanto es esa municipalidad donde se ubica el bien inmueble. (núm. 7, art. 28 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de deslinde y amojonamiento promovida por LUZ MARINA TOVAR ROMERO contra SANDRA PAOLA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, por falta de competencia –factor cuantía de conformidad con el núm. 2 del art. 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Funza – Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE